



FEDERACIÓN ARGENTINA
DE
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

COMITÉ TÉCNICO

REGLAMENTO GENERAL

Dirección Postal:

ctecnicofaas@gmail.com
14 de Julio N° 831-(8000) Bahía Blanca

REGLAMENTO GENERAL

Y

ANEXO I: Programas y Exámenes para Buzos

ANEXO II: Programas y Exámenes para Docentes

ANEXO III: Documentación para Cursos

ANEXO IV: Normativa para Brevetado y Titulado

Rige a partir del: 1 de Noviembre de 2009 (Ad Referéndum próxima Asamblea)

INDICE

Prólogo.....	7
CAPÍTULO I.	
DEL OBJETO.....	9
DE LAS JERARQUÍAS.....	9
CAPÍTULO II.	
DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	13
Requisitos para las Habilitaciones de Entidades Federadas.....	13
Deberes y Atribuciones de las Entidades Federadas.....	14
CAPÍTULO III.	
DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	17
Brevets y Títulos Habilitantes a Personas Físicas.....	17
Requisitos para el Brevetado de Buzos Deportivos.....	18
Requisitos para la Titulación de Docentes.....	19
Deberes y Atribuciones de los Buzos Deportivos.....	21
Deberes y Atribuciones de los Docentes.....	22
Deberes y Atribuciones de los Docentes Honorarios.....	23
CAPÍTULO IV	
DE LAS MESAS EXAMINADORAS.....	25
Para Buzos Deportivos.....	25
Para Docentes.....	25
CAPÍTULO V	
DE LA SEGURIDAD.....	27
CAPÍTULO VI.	
DE LAS SANCIONES.....	29
DE LAS EXCEPCIONES SITUACIONES NO PREVISTAS.....	29
ANEXO I Programas y Exámenes para Buzos Deportivos.....	00
ANEXO II Programas y Exámenes para Docentes.....	00
ANEXO III Documentación para Cursos.....	00
ANEXO IV Normativa para Brevetado y Titulado.....	00

PRÓLOGO

LUEGO DE LA NORMALIZACION DE LA FAAS EL 4 DE MAYO DE 2007, DESPUES DE UN LARGO PERIODO DE INTERVENCION POR PARTE DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION, UNA DE LAS PRIMERAS TAREAS QUE ENCARO EL CONSEJO DIRECTIVO, FUE EL DE ADECUAR Y MODERNIZAR ESTE REGLAMENTO.

CABE RECORDAR QUE EL ANTERIOR REGIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1996 Y COMO ES LOGICO, EN TODO ESE TIEMPO LAS REGLAMENTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, HAN SUFRIDO UN “AGIORNAMIENTO”, MIENTRA QUE NUESTRA NORMATIVA HABIA PERMANECIDO SIN CAMBIOS.

LA PRIMERA TAREA FUE LA DE REORDENAR EL TEXTO, DE MANERA TAL QUE PARA SEGUIR UN TEMA, NO HUBIERA QUE TRASLADARSE DE UN CAPITULO A OTRO, HACIÉNDOLO MAS FÁCIL DE CONSULTAR.

LA LABOR SIGUIENTE, FUE SEPARAR EN ANEXOS TODOS AQUELLOS TEMAS QUE SI BIEN PERTENECEN AL REGLAMENTO, NO SE PUEDEN INCLUIR EN EL ARTICULADO, PUES LO HARÍAN MUY COMPLEJO Y CONFUSO.

OTRO OBJETIVO, FUE ENCUADRAR EL REGLAMENTO, DENTRO DEL ESTÁNDAR CMAS, BASTANTE MAS MODERNO Y LA NORMATIVA NACIONAL DE P.N.A., QUE EN DEFINITIVA, ES QUIEN REGULA ESTE DEPORTE EN NUESTRO PAÍS.

FINALMENTE, SE TRATÓ DE MEJORAR LA REDACCIÓN Y SEMANTICA, DE MANERA QUE PUEDA SER LEIDO Y ENTENDIDO CON MAYOR FACILIDAD.

SEGURAMENTE NO ES TODO, Y EN EL FUTURO SE DEBERÁ SEGUIR MEJORANDO, PERO POR AHORA SERVIRÁ PARA PONER EN MARCHA ESTA NUEVA ETAPA DE LA FAAS, QUE ESPERAMOS SEA LA DEFINITIVA.

**CONSEJO DIRECTIVO FAAS
COMITÉ TECNICO FAAS**

CAPÍTULO I.

DEL OBJETO.

Art. 1 - El Comité Técnico de la Federación Argentina de Actividades Subacuáticas (F.A.A.S.), entidad afiliada al Comité Olímpico Argentino (C.O.A.), a la Confederación Argentina de Deportes (C.A.D.) y a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (C.M.A.S.), tiene por objeto:

- a) Regir y reglamentar la práctica y enseñanza del buceo deportivo en toda la República Argentina, editando y actualizando los programas de estudio teórico – prácticos, acordes a los que fije la CMAS, tendiendo a alcanzar el mejor nivel académico posible.-
- b) Nuclear y supervisar a las entidades afiliadas a la F.A.A.S. que ejerzan la enseñanza del buceo.-
- c) Capacitar, examinar, y promocionar al personal docente, para llevar a cabo lo comprendido en el inciso a) del presente Artículo.-
- d) Establecer normas de seguridad que se refieran, tanto a procedimientos como a elementos necesarios para la práctica del buceo y mantener actualización permanente en lo referente al tema.
- e) Promover toda información que verse sobre actividades referentes al medio subacuático, mediante la publicación de material didáctico, ya sea escrito, audiovisual, fotográfico, filmico, etc.
- f) Mantener estudios actualizados sobre medicina del buceo, para así publicar estudios sobre el particular y promover el control médico de buceadores. Fomentar cursos y conferencias que traten sobre este tema.
- g) Aplicar la informática y nuevas tecnologías, a las distintas áreas de buceo y su difusión mediante programas adaptados a la actividad.-

DE LAS JERARQUIAS.

Art. 2 - El Comité Técnico de la F.A.A.S. basará su funcionamiento de acuerdo al siguiente Ordenamiento Jerárquico: Secretario, Prosecretario, Consejeros y Colaboradores.

Art. 3 - El Secretario es el único miembro del Comité Técnico, elegido por el Consejo Directivo de la F.A.A.S., según lo determina su Estatuto. El Secretario elegirá su Prosecretario, como así también los Consejeros y Colaboradores y determinará las funciones de cada uno. La nómina de los mismos y sus funciones serán elevadas, para conocimiento y aprobación al Consejo Directivo. Asimismo informará las bajas y sus causas.-

Art. 4 – Son deberes y atribuciones del Secretario del Comité Técnico, las que figuran en el artículo 47 del Estatuto de la F.A.A.S. y además:

- a) Ejercer la representación del Comité Técnico.-
- b) Citar a reunión del Comité Técnico y presidirla.-

- c) Tendrá derecho a voto en las reuniones del Comité Técnico, al igual que los demás miembros y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.-
- d) Firmar las notificaciones y solicitudes emanadas del Comité Técnico.-
- e) Velar por el cumplimiento de este Reglamento.-
- f) Elevar al Consejo Directivo de la F.A.A.S., una vez al año, la memoria de todo lo actuado en el período.-
- g) Peticionar ante el Consejo Directiva de la F.A.A.S. y comparecer a solicitud del mismo, en representación del Comité Técnico.-
- h) Confeccionar junto a los Consejeros y Colaboradores que corresponda, apuntes para las clases teóricas y desarrollos para las clases prácticas de los distintos cursos que se dicten en todos los niveles F.A.A.S..-
- i) Establecer contacto con instituciones de cualquier lugar del mundo, a fin de intercambiar experiencias, datos, etc., para luego difundirlos entre las Entidades afiliadas.-
- j) Confeccionar los temarios de examen del Comité Técnico para docentes y presidir todas las mesas examinadoras del mismo o nombrar un delegado, que podrá ser miembro o no del Comité Técnico.-
- k) Confeccionar y publicar una vez al año las altas de docentes y la lista de los que se encuentran habilitados entre las Entidades federadas.-
- l) Fijar con la debida antelación las fechas para la formación de las mesas examinadoras para docentes.-
- m) Ser Profesor Nacional de Buceo.-
- n) Firmar el libro de actas del Comité Técnico, juntamente con el Prosecretario.-
- o) Resolver cualquier situación de emergencia que requiera solución inmediata.-
- p) Supervisar por sí mismo, o a través de un delegado, la marcha de los cursos, en lo referente a este Reglamento, en cualquiera de las Entidades federadas, cuando lo crea conveniente.-
- q) Tendrá la facultad de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo VI del presente Reglamento, por faltas, conductas o hechos impropios, generados por Entidades, buzos deportivos o docentes habilitados por la F.A.A.S., ad-referéndum de el Consejo Directivo.-

Art. 5 – Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, incapacidad y/o fallecimiento, hasta que el Consejo Directivo de la F.A.A.S. designe su reemplazante.-
- b) Participar en las reuniones del Comité con voz y voto.-
- c) Ser como mínimo Instructor Nacional de Buceo.-

Art. 6 – Son deberes y atribuciones de los Consejeros:

- a) Asesorar al Secretario en las áreas de su incumbencia.-
- b) Participar en las reuniones del Comité con voz y voto.-
- c) Confeccionar junto al Secretario, los apuntes y programas que éste solicite.-
- d) Desarrollar las tareas técnicas que se le soliciten.
- e) Concurrir a supervisar la marcha de los cursos dictados por las Entidades Federadas a instancia del Secretario.-
- f) Ser como mínimo Monitor Nacional de Buceo.-

Art. 7 – Son deberes y atribuciones de los Colaboradores:

- a) Asesorar al Secretario en las áreas de su incumbencia.-
- b) Participar en las reuniones del Comité con voz.-
- c) Desarrollar las tareas que se le soliciten.-

CAPÍTULO II.

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

REQUISITOS PARA LAS HABILITACIONES DE ENTIDADES FEDERADAS.

Art. 8 – Las entidades previamente afiliadas a la F.A.A.S., ya sea como Activas o Adherentes, al ser habilitadas por el Comité Técnico, serán calificadas como **Cursos Nacionales de Buceo** o **Escuelas Nacionales de Buceo**, extendiéndoseles el certificado correspondiente, rubricado por el Presidente del Consejo Directivo FAAS y por el Secretario del Comité Técnico.

Art. 9 – Podrá ser nombrado como **Curso Nacional de Buceo**, aquella Entidad Federada Activa o Adherente, que posea dentro de su personal estable como mínimo un Monitor Nacional de Buceo, pudiendo dictar cursos de Buzo Deportivo FAAS/CMAS en las categorías: Infantiles, Cadetes, I Estrella, II Estrellas y III Estrellas.

Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En caso de tratarse de una sociedad unipersonal o de hecho, contar con un nombre de fantasía.-
- b) Estar al día con el pago del arancel anual de afiliación a la F.A.A.S. y contar con Seguro de Responsabilidad Civil.-
- c) Contar con los equipos necesarios, un local adecuado como aula y un espejo de agua, propios o no, para el desarrollo de los cursos. El espejo de agua deberá tener un sector donde el alumno pueda hacer pie y una profundidad mínima 2,50 mts..-
- d) Basarse para el dictado de los cursos, en los programas editados por el Comité Técnico, que figuran como Anexo I en el presente Reglamento.-
- e) A criterio del Comité Técnico, los exámenes finales podrán ser supervisados.
- f) Solicitar por nota, ser nombrado Curso Nacional de Buceo, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de este Artículo.
- g) Para constancia de la entidad el Comité Técnico extenderá el certificado de habilitación mencionado en el Art. 8.-

Art. 10 - Podrá ser nombrada como **Escuela Nacional de Buceo**, aquella Institución Federada Activa, que desarrolle como principal actividad la enseñanza del buceo, debiendo además contar entre su personal estable como mínimo con un Profesor Nacional de Buceo, pudiendo dictar cursos de Buceo Deportivo FAAS/CMAS hasta III Estrella y de Docentes, para ser presentados ante las Mesas Examinadoras del Comité Técnico.

Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día con el pago del arancel anual de afiliación a la F.A.A.S. y contar con Seguro de Responsabilidad Civil.-
- b) Contar con los equipos necesarios, un local adecuado como aula y espejo de agua, propios o no, para el desarrollo de los cursos. El espejo de agua deberá tener un sector donde el alumno pueda hacer pie y una profundidad mínima 2,50 mts.-
- c) Basarse para el dictado de los cursos, en los programas editados por el Comité Técnico, que figuran como Anexo I en el presente Reglamento.-

- d) Solicitar por nota, ser nombrada Escuela Nacional de Buceo, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de este Artículo.
- e) Para constancia de la entidad el Comité Técnico extenderá un certificado de habilitación mencionado en el Art. 8.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERADAS.

Art. 11 – Son deberes y atribuciones de los Cursos Nacionales de Buceo:

- a) Ostentar el título de Curso Nacional de Buceo en carteles, afiches y propagandas de la Entidad.-
- b) Nombrar por escrito y elevar al Comité Técnico, al Docente de mayor rango o antigüedad, como Responsable de los Cursos.
- c) Impartir enseñanza de buceo, según lo dispuesto en los Anexos del presente Reglamento.-
- d) La Entidad deberá colaborar con los viáticos y alojamiento por el tiempo que fuera necesario, del Veedor que pudiera designar el Comité Técnico, para fiscalizar los cursos y/o exámenes.-
- e) Gestionar los brevets correspondientes de los aprobados según las normas que se adjuntan como Anexo IV del presente.-
- f) Formar a los futuros docentes, para que puedan afrontar con éxito el Curso para Docentes y posteriormente presentarlos ante las Mesas Examinadoras del Comité Técnico.-
- g) Dictar como mínimo un curso completo por año de cualquiera de las categorías para las que esté habilitado.-
- h) Llevar Actas de Examen, según lo normado en el Art. 37 del presente Reglamento.-
- i) Otorgar al Docente Veedor designado por Comité Técnico las facilidades y toda la documentación que este requiera, a fin de posibilitar la tarea del mismo.-
- j) Colocar en un lugar a la vista, los correspondientes certificados de habilitación que otorga el Comité Técnico, tanto de la Entidad como la titulación de los Docentes del Cursos Nacionales de Buceo.-

Art. 12 – Son deberes y atribuciones de las Escuelas Nacionales de Buceo:

- a) Ostentar el título de Escuela Nacional de Buceo en carteles, afiches y propagandas de la Institución.-
- b) Nombrar un Director de Escuela, que posea como mínimo la categoría de Profesor Nacional de Buceo, quien será el responsable ante el Comité Técnico.-
- c) Impartir enseñanza de buceo, según lo dispuesto en los Anexos del presente Reglamento
- d) Gestionar los brevets correspondientes de los aprobados según las normas que se adjuntan como Anexo IV del presente.-
- e) Formar a los futuros docentes, para que puedan afrontar con éxito el Curso para Docentes y posteriormente presentarlos ante las mesas examinadoras del Comité Técnico.-
- f) Dictar como mínimo un curso completo por año de cualquiera de las categorías para las que esté habilitado.-
- g) Llevar Actas de Examen, según lo normado en el Art. 37 del presente Reglamento.-

- h) Colocar en un lugar a la vista, los correspondientes certificados de habilitación que otorga el Comité Técnico, tanto de la Institución como la titulación de los Docentes del Escuela Nacionales de Buceo.-

Art. 13 – Los Responsables de los Curso Nacional de Buceo y los Directores de las Escuelas Nacionales de Buceo, deberán informar por escrito al Comité Técnico, los cambios que pudieran ocurrir en lo dispuesto en los Art. 9 y 10, a fin del mantenimiento de la habilitación. El incumplimiento de esta norma hará pasible de sanciones, a los Responsables o Entidades, según juzgue el Comité Técnico.

CAPÍTULO III.

DE LAS PERSONAS FÍSICAS

BREVETS Y TÍTULOS HABILITANTES A PERSONAS FÍSICAS.

Art. 14 – El Comité Técnico de la FAAS otorga las siguientes Brevets de Buzo Deportivo y Títulos Docentes, en equivalencia con los de la CMAS y reconocidos por ésta.-

BREVETS DE BUZO DEPORTIVO (Etapa Deportiva-Recreativa)

BUZO DEPORTIVO INFANTIL FAAS, equivale a BUCEO INFANTIL CMAS

BUZO DEPORTIVO CADETE FAAS, sin equivalencia CMAS.

BUZO DEPORTIVO I ESTRELLA FAAS, equivale a BUCEADOR I ESTRELLA CMAS.

BUZO DEPORTIVO II ESTRELLA FAAS, equivale a BUCEADOR II ESTRELLA CMAS.

BUZO DEPORTIVO III ESTRELLA FAAS, equivale a BUCEADOR III ESTRELLA CMAS.

TÍTULOS DE DOCENTE (Etapa Deportiva- Profesional):

MONITOR NACIONAL DE BUCEO FAAS equivale a INSTRUCTOR I ESTRELLA CMAS.

INSTRUCTOR NACIONAL DE BUCEO FAAS equivale a INSTRUCTOR II ESTRELLA CMAS.

PROFESOR NACIONAL DE BUCEO FAAS equivale a INSTRUCTOR III ESTRELLA CMAS.

TÍTULOS DE CARÁCTER HONORARIO:

PROFESOR HONORARIO FAAS. sin equivalencia CMAS.

AYUDANTE DE CURSO FAAS., sin equivalencia CMAS

Art. 15 – El campo de desarrollo de los buzos FAAS esta dividido en dos etapas: Deportiva-Recreativa y Deportiva- Profesional.

En la primera, las personas podrán practicar el buceo en todas las formas que su brevet los habilite, dentro de sus aspiraciones, sean estas deportivas, competitivas, contemplativas, sociales, etc, pero manteniendo el carácter “ad-honorem”, no pudiendo reclamar remuneración alguna.

La segunda etapa es Deportiva-Profesional, porque si bien la persona podrá desarrollar la actividad dentro de los fines expuesto para la etapa precedente, en este caso las personas desarrollan una actividad profesional que requiere una mayor responsabilidad legal, ante las FAAS, la CMAS y la sociedad en particular y por lo tanto puede ser remunerada.

Art. 16 – La enseñanza deberá ser exclusivamente en base a los programas y Exámenes que figuran en los Anexos I y II. Los brevets de buzos deportivos y títulos docentes serán otorgados por el Comité Técnico. La gestión de esta documentación estará a cargo de las Entidades Federadas Activas o Adherentes exclusivamente, quienes elevarán las solicitudes al Comité Técnico en un todo de acuerdo con el Anexo IV de este Reglamento.

Los títulos de carácter honorario no tendrán brevet y se limitarán al correspondiente diploma. Los portadores de los mismos no podrán estar a cargo de cursos.

REQUISITOS PARA EL BREVETADO DE BUZOS DEPORTIVOS.

Art. 17 – Los requisitos detallados a continuación son de carácter obligatorios y su fiel cumplimiento será responsabilidad, en primer lugar, de la Entidad Federada que imparta la enseñanza y en segunda instancia del Responsable de los Cursos o Director de la Escuela.-

Art. 18 – Para ser Buzo Deportivo Infantil FAAS el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 8 y 11 años. Al cumplir 12 años, si deseara obtener su brevet FAAS-CMAS categoría Cadete, deberá realizar el Curso Complementario para Buzo Deportivo Cadete.
- b) Cumplir con la habilitación médica correspondiente, que debe exigir y controlar cada Entidad.
- c) Presentar una autorización firmada por los padres en ejercicio de la patria potestad o tutor, en su caso.-
- d) Al finalizar el curso, aprobar el examen de capacidad que figura en el Anexo I del presente Reglamento.-
- e) Al egresar tramitar el brevet F.A.A.S-CMAS.-

Art. 19 – Para ser Buzo Deportivo Cadete FAAS el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 12 y 15 años. Al cumplir 16 años, si deseara obtener su brevet FAAS – CMAS categoría I Estrella, deberá realizar el Curso Complementario para Buzo Deportivo I Estrella.
- b) Cumplir con la habilitación médica correspondiente, que debe exigir y controlar cada Entidad.
- c) Presentar una autorización firmada por los padres en ejercicio de la patria potestad o tutor, en su caso.-
- d) Al finalizar el curso, aprobar el examen de capacidad que figura en el Anexo I del presente Reglamento.-
- e) Al egresar tramitar el brevet FAAS.-

Art. 20 – Para ser Buzo Deportivo I Estrella FAAS el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Edad mínima 16 años.-
- b) Cumplir con la habilitación médica correspondiente, que debe exigir y controlar cada Entidad.-

- c) Los menores de 21 años deberán presentar una autorización firmada por los padres en ejercicio de la patria potestad o tutor en su caso.-
- d) Los mayores de 21 años o en caso de menores, sus padres o tutores, deberán firmar un formulario de deslinde de responsabilidad y cualquier otra documentación que solicite el Comité Técnico.-
- e) Al finalizar el curso, aprobar el examen de capacidad que figura en el Anexo I del presente reglamento.-
- f) Durante el curso o luego del examen teórico-practico, realizar como mínimo cuatro (4) inmersiones en aguas protegidas o abiertas en compañía de los instructores del curso o con instructores habilitados por el Comité Técnico para el Sistema de Referimientos (Anexo II).
- g) Al finalizar el curso, aprobar el examen de capacidad que figura en el Anexo I del presente Reglamento.-
- h) Al egresar tramitar el brevet FAAS- CMAS.-

Art. 21 - Para ser Buzo Deportivo II Estrella FAAS el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Edad mínima 18 años.-
- b) Poseer matrícula de Buzo Deportivo I Estrella FAAS.-
- c) Poseer un mínimo de 12 inmersiones en aguas protegidas y/o abiertas, con profundidades mayores a 6 metros, en la categoría Buzo Deportivo I Estrella FAAS, al momento del inicio del curso.-
- d) Cumplir con la habilitación médica correspondiente, que debe exigir y controlar cada Entidad.-
- e) Los menores de 21 años deberán presentar una autorización firmada por los padres en ejercicio de la patria potestad o tutor, en su caso.-
- f) Los mayores de 21 años o en caso de menores, sus padres o tutores, deberán firmar un formulario de deslinde de responsabilidad y cualquier otra documentación que solicite el Comité Técnico.-
- g) Durante el curso o luego del examen teórico-practico, realizar como mínimo cuatro (4) inmersiones en aguas abiertas en compañía de los instructores del curso o con instructores habilitados por el Comité Técnico para el Sistema de Referimientos (Anexo II).
- h) Al finalizar el curso, aprobar el examen de capacidad que figura en el Anexo I del presente reglamento.-
- i) Al egresar tramitar el brevet FAAS – CMAS.-

Art. 22 – Para ser Buzo Deportivo III Estrella FAAS el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer matrícula de Buzo Deportivo II Estrella FAAS.-
- b) Poseer un mínimo de 30 inmersiones en aguas protegidas y/o abiertas, con profundidades entre 6 y 25 metros, en la categoría Buzo Deportivo II Estrella al momento de rendir examen.-
- c) Cumplir con la habilitación médica correspondiente, que debe exigir y controlar cada Entidad.-
- d) Los menores de 21 años deberán presentar una autorización firmada por los padres en ejercicio de la patria potestad o tutor, en su caso.-

- e) Los mayores de 21 años o en caso de menores, sus padres o tutores, deberán firmar un formulario de deslinde de responsabilidad y cualquier otra documentación que solicite el Comité Técnico.-
- f) Al finalizar el curso, aprobar el examen de capacidad que figura en el Anexo I del presente reglamento.-
- g) Al egresar tramitar el brevet FAAS – CMAS.-

REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN DE DOCENTES

Art. 23 – Los requisitos detallados a continuación son de carácter obligatorios y su fiel cumplimiento será responsabilidad en primer lugar, de la Entidad Federada que presenta al aspirante y en segunda instancia de la Mesa Examinadora, quien previamente al inicio del examen, deberá constatar la documentación.-

Art. 24 – Para ser Monitor Nacional de Buceo el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Brevet de Buzo Deportivo III Estrella FAAS.-
- b) Poseer Título Secundario completo o su equivalente.-
- c) Cumplir con la habilitación médica correspondiente.-
- d) Ser presentado ante el Comité Técnico por una Entidad Federada, la que deberá certificar, mediante la constancia en Actas de Exámenes, una experiencia previa como Ayudante de Curso de por lo menos cuatro cursos teóricos-prácticos completos de cualquier nivel.-
- e) Presentar el Certificado de Asistencia al Curso de Capacitación para Monitor, firmado por el PNB que lo dictó.-
- f) Presentar la Bitácora de Buceo, la que al momento del examen deberá contar debidamente registradas 60 inmersiones.-
- g) Aprobar el examen de capacidad que figura como Anexo II del presente reglamento.-
- h) Abonar el arancel de examen correspondiente.-

Art. 25 – Para ser Instructor Nacional de Buceo el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título de Monitor Nacional de Buceo.-
- b) Cumplir con la habilitación médica correspondiente.-
- c) Ser presentado ante el Comité Técnico por una Entidad Federada, la que deberá certificar, mediante la constancia en Actas de Exámenes, una experiencia previa como Monitor, de haber dictado como mínimo cuatro (4) cursos de I o II Estrellas.-
- d) Presentar el Certificado de Asistencia al Curso de Capacitación para Instructor, firmado por el PNB que lo dictó.-
- e) Presentar la Bitácora de Buceo, la que al momento del examen deberá contar debidamente registradas 80 inmersiones.-
- f) Aprobar el examen de capacidad que figura como Anexo II del presente reglamento.-
- g) Abonar el arancel de examen correspondientes.-

Art. 26 – Para ser Profesor Nacional de Buceo el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer de Título de Instructor Nacional de Buceo.-
- b) Cumplir con la habilitación médica correspondiente.-
- c) Ser presentado ante el Comité Técnico por una Entidad Federada, la que deberá certificar, mediante la constancia en Actas de Exámenes, una experiencia previa como Instructor, de haber dictado como mínimo seis (6) cursos de I, II y III Estrellas.-
- d) Presentar el Certificado de Asistencia al Curso de Capacitación para Profesor, firmado por el PNB que lo dictó.-
- e) Presentar la Bitácora de Buceo, la que al momento del examen deberá contar debidamente registradas 100 inmersiones.-
- f) Aprobar el examen de capacidad que figura como Anexo II del presente reglamento.-
- g) Abonar el arancel de examen correspondiente.-

Art. 27 – Para ser nombrado como Profesor Honorario FAAS se deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- a) Que el destinatario de esta consideración honorífica, sea federado o no, haya prestado algún servicio importante a la Federación.-
- b) Que el Consejo Directivo de la FAAS considere la designación conveniente para los intereses de la Federación y previa evaluación de la idoneidad y entereza moral del destinatario, disponga otorgarlo.-
- c) El nombramiento lo comunicará el Comité Técnico, quien además extenderá el diploma correspondiente.-

Art. 28 – Para ser nombrado como Ayudante de Curso FAAS se deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- a) Que el destinatario de esta consideración sea Buzo Deportivo de I, II o III Estrellas FAAS-CMAS.-
- b) Que una Entidad Federada lo nombre y solicite por escrito la designación al Comité Técnico.-
- c) El nombramiento lo comunicará el Comité Técnico, quien además extenderá el diploma correspondiente.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS BUZOS DEPORTIVOS.-

Art. 29 – Son deberes y atribuciones del Buzo Deportivo Infantil FAAS:

- a) Practicar el buceo en aguas con optima visibilidad, protegidas y tranquilas hasta una profundidad de 6 metros.- Deben bucear siempre acompañados por un buzo de una categoría superior, no pudiendo por esto sobrepasar el limite de profundidad de su categoría.-
- b) Practicar buceo respetando siempre las normas de seguridad que fija este Reglamento y las directivas de las autoridades del lugar, portando en todo momento la habilitación correspondiente.-

Art. 30– Son deberes y atribuciones del Buzo Deportivo Cadete FAAS:

- a) Practicar el buceo en aguas protegidas y tranquilas hasta una profundidad de 10 metros.- Deben bucear siempre acompañados por un buzo de una categoría superior, no pudiendo por esto sobrepasar el límite de profundidad de su categoría.-
- b) Practicar buceo respetando siempre las normas de seguridad que fija este Reglamento y las directivas de las autoridades del lugar, portando en todo momento la habilitación correspondiente.-
- c) Participar de las competencias nacionales e internacionales que reglamenta el Comité Deportivo de la FAAS.-

Art. 31– Son deberes y atribuciones del Buzo Deportivo I Estrella FAAS:

- a) Practicar el buceo en aguas libres hasta una profundidad de 15 metros. Deberá bucear siempre acompañado, como mínimo por otro buzo I Estrella.-
- b) Practicar buceo respetando siempre las normas de seguridad que fija este Reglamento y las directivas de las autoridades del lugar, portando en todo momento la habilitación correspondiente.-
- c) Podrá bucear a la profundidad inmediata superior a la permitida para su categoría, si es acompañado por un buceador de categoría mayor.-
- d) Podrá realizar tareas de Ayudante de Cátedra, en cualquier Entidad Federada que lo requiera.-
- e) Participar de las competencias nacionales e internacionales que reglamenta el Comité Deportivo de la FAAS.-

Art. 32 – Son deberes y atribuciones del Buzo Deportivo II Estrellas FAAS:

- a) Practicar buceo en aguas libres hasta una profundidad de hasta 30 metros. Deberá bucear siempre acompañado, por otro buzo de cualquier categoría.-
- b) Practicar buceo respetando siempre las normas de seguridad que fija este Reglamento y las directivas de las autoridades del lugar, portando en todo momento la habilitación correspondiente.-
- c) Podrá bucear a la profundidad inmediata superior a la permitida para su categoría, si es acompañado por un buceador de categoría mayor.-
- d) Podrá realizar tareas de Ayudante de Curso, en cualquier Entidad Federada que lo requiera.-
- e) Participar de las competencias nacionales e internacionales que reglamenta el Comité Deportivo de la FAAS.-

Art. 33 – Son deberes y atribuciones del Buzo Deportivo III Estrella FAAS:

- a) Practicar buceo con las limitaciones que impongan las normas de seguridad, los equipos utilizados y tomando como límite de máxima seguridad la cota de 40 metros. Deberá bucear siempre acompañado, por otro buzo de cualquier categoría.-
- b) Podrá supervisar, guiar y asesorar grupos de buceadores de todas las categorías hasta el límite máximo de 30 metros.-
- c) Podrá realizar tareas de Ayudante de Curso, en cualquier Entidad Federada que lo requiera.-
- d) Participar de las competencias nacionales e internacionales que reglamenta el Comité Deportivo de la FAAS

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DOCENTES.-

Art. 34 – Son deberes y atribuciones del Monitor Nacional de Buceo:

- a) Ostentar el título de Monitor Nacional de Buceo
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, poniendo en conocimiento del Comité Técnico cualquier trasgresión.-
- c) Dictar cursos y participar de mesas examinadoras, en Cursos o Escuelas Nacionales de Buceo, según las condiciones y normativas estipuladas en el presente.-
- d) Ser nombrado Responsables ante el Comité Técnico de Cursos Nacionales de Buceo.-
- e) Ser miembro del Comité Técnico de la FAAS.-
- f) Todos los deberes y atribuciones de la categoría de Buzo Deportivo III Estrella FAAS.-

Art. 35– Son deberes y atribuciones del Instructor Nacional de Buceo:

- a) Ostentar el título de Instructor Nacional de Buceo.-
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, poniendo en conocimiento del Comité Técnico cualquier trasgresión.-
- c) Ser nombrado Responsables ante el Comité Técnico de Cursos Nacionales de Buceo.-
- d) Proponer al Comité Técnico, por escrito, nuevos planes de enseñanza o reformas al presente.-
- e) Ser miembro del Comité Técnico de la FAAS.-
- f) Todos los deberes y atribuciones de las categorías anteriores.-

Art. 36 – Son deberes y atribuciones del Profesor Nacional de Buceo:

- a) Ostentar el título de Profesor Nacional de Buceo.-
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, poniendo en conocimiento del Comité Técnico cualquier trasgresión.-
- c) Dictar cursos y participar de mesas examinadoras para Docentes Nacional de Buceo, según se detalla en el presente reglamento.-
- d) Ejercer la dirección de las Escuelas Nacionales de Buceo.-
- e) Ser miembro del Comité Técnico de la FAAS.-
- f) Todos los deberes y atribuciones de las categorías anteriores.-

Art. 37 – Son deberes morales y atribuciones de los Docentes en general:

- a) Mantener y cuidar su estado físico y salud, a fin de preservar la seguridad personal y grupal y transmitir el ejemplo a sus alumnos.-
- b) Mantener actualización permanente de sus conocimientos teórico-prácticos, por cualquier medio a su alcance como cursos, videos, libros, revistas, Internet, etc..-
- c) Ser designados como veedores o fiscalizadores por el Comité Técnico en las mesas examinadoras de las entidades afiliadas.-
- d) Serán responsables ante el Comité Técnico del correcto desempeño de las Entidades afiliadas (calidad de los cursos, respeto del Estatuto de la FAAS, normas y comportamientos éticos, etc.) y el fiel cumplimiento de este Reglamento.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DOCENTES HONORARIOS

Art. 38 – Son deberes y atribuciones del Profesor Honorario FAAS:

- a) Ostentar el título de Profesor Honorario FAAS.-
- b) Mantener y preservar las cualidades que lo hicieron acreedor al título.-
- c) En caso de poseer alguna Brevet de Buzo Deportivo o Título Docente FAAS, no pierde esa condición, pudiendo desarrollar la actividad normalmente.-

Art. 39 – Son deberes y atribuciones del Ayudante de Curso FAAS:

- a) Ostentar el título de Ayudante de Curso FAAS
- b) Colaborar de manera “ad honorem” con la Entidad que lo nombró.
- c) Realizar las tareas que se le indiquen dentro y fuera del agua.
- d) Desarrollar toda las actividades bajo estrictas ordenes y supervisión de un Docente responsable

CAPÍTULO IV.

DE LAS MESAS EXAMINADORAS

PARA BUCEADORES DEPORTIVOS.-

Art. 40 – Las mesas de examen se formarán en instalaciones acordes a las necesidades, que determinarán los Cursos Nacionales de Buceo o Escuelas Nacionales de Buceo, con los docentes de la Entidad, a la finalización de cada uno los cursos.-

Art. 41 – Cada Institución, sea Curso o Escuela Nacional de Buceo, deberá contar con un Libro de Actas de Examen habilitado por el Comité Técnico donde se asentarán los resultados de los exámenes teóricos y prácticos figurando: nombre, número de documento, fecha, categoría, calificación obtenida, total de aprobados y reprobados y la firma de los integrantes de la mesa (según Anexo IV). Una fotocopia de esta acta deberá ser remitida al Comité Técnico para su archivo y actualización del Registro de Habilitaciones.-

Art. 42 – Las mesas examinadoras se podrán conformar con el personal docente mínimo de la Entidad Federada, que va a llevar adelante el examen. Además del veedor designado por el Comité Técnico, si lo hubiera, estos miembros deberán rubricar el Acta de Examen, junto a los Ayudantes de Curso que pudieran haber participado del dictado del curso.-

PARA DOCENTES.

Art. 43 - El Comité Técnico formará las mesas examinadoras para aspirantes a categorías docentes, toda vez que lo considere necesario, en virtud de la solicitud de las Entidad. El aviso sobre la formación de dichas mesas se enviará a las entidades federadas con una anticipación no menor a sesenta días, para que las mismas puedan elevar al Comité Técnico, los propuestos y la documentación necesaria, con una antelación no menor a treinta días. El no cumplimiento de este ultimo plazos, podrá dar lugar a que la mesa sea suspendida, quedando esto a criterio del Comité Técnico.-

Art. 44 – El Comité Técnico, será en todos los casos, quién determinará el lugar y la cantidad mesas a formar, tratando de buscar, en lo posible, puntos equidistantes de todos los aspirantes. El hecho de ser una entidad solicitante, no da derecho a que la mesa se forme en esa institución. Así mismo, no habiendo entidades solicitantes, el Comité Técnico podrá formar las mesas en su sede.-

Art. 45 – Las mesas examinadoras estarán formadas por docentes designados por el Comité Técnico, de acuerdo a la siguiente conformación mínima:

a) Para Monitor Nacional de Buceo:

- El Secretario del Comité Técnico o su representante, presidente de mesa.-
- Un Profesor Nacionales de Buceo.-

b) Para Instructor Nacional de Buceo:

- El Secretario del Comité Técnico o su representante, presidente de mesa.-
- Dos Profesores Nacionales de Buceo.-
- c) Para Profesor Nacional de Buceo:
- El Secretario del Comité Técnico o su representante, presidente de mesa.-
- Tres Profesores Nacionales de Buceo.-

En caso de decisiones en las que se llegara a un empate, la decisión final la tendrá el presidente de mesa y será inapelable.-

El presidente de mesa podrá invitar a presenciar el examen a Monitores o Instructores que lo soliciten, pero no podrán intervenir, ni opinar durante el mismo.-

Art. 46 – Las mesas se llevarán a cabo en un lugar adecuado par el fin y con las comodidades necesarias para la tarea, conforme a la importancia y seriedad del acto, debiendo el presidente de mesa suspenderla, en caso de incumplimiento por parte de la entidad solicitante u organizadora, de estas condiciones. Los aspirantes serán examinados individualmente. El examen será para Monitor e Instructor teórico, oral y práctico y para Profesor teórico y oral.

Art. 47 – Al finalizar los exámenes, los resultados se volcarán en un Acta de Examen, con la rúbrica de todos los miembros de la mesa y posteriormente, la fotocopia de este acta, se elevará para ser volcada en el Registro de Títulos del Comité Técnico, quién confeccionarán los diplomas, los que serán entregados al interesado, en término prudencial.-

CAPÍTULO V.

DE LA DE SEGURIDAD

Art. 48 – Para la práctica del buceo deportivo el buzo habilitado por la FAAS podrá realizar inmersiones en apnea o con Equipo de Buceo Autónomo de Aire Comprimido (E.B.A.A.C.).-

También acreditando la Habilitación de Especialidades FAAS-CMAS correspondiente, podrá utilizar Nitrox u otras mezclas de gases, o recirculadores (rebreathers).
Queda expresamente prohibido el buceo deportivo con Oxígeno al 100 %.-

Art. 49 – Denominamos elementos y normas de seguridad al conjunto de equipos, procedimientos y reglas que disminuyen el riesgo en la actividad subacuática. El Comité Técnico divide este conjunto en dos grupos: OBLIGATORIOS y OPTATIVOS.

a) Son OBLIGATORIOS los siguientes *elementos y normas*:

Elementos:

1. Los buzos deportivos que utilicen E.B.A.A.C., deberán utilizar dispositivos sumergibles de medición de profundidad, tiempo y presión de aire en los botellones.-
2. La utilización de E.B.A.A.C., deberá hacerse empleando chaleco compensador de flotabilidad, con sistema de insuflado de baja presión.-
3. Debe disponer de un sistema de recurso de aire alterno: OCTOPUS.-
4. Los buzos deportivos que utilicen E.B.A.A.C., deberán poseer una tabla de descompresión EDU (Experimental Diving Unit), de la U.S. Navy, o una versión simplificada.-
5. Las embarcaciones que sirvan de apoyo a buzos deportivos deberán exhibir en lugar visible una Bandera "A" del Código Internacional de Señales Marítimas, además de la habilitación correspondiente.-
6. Los buzos deportivos que no contaren con embarcación de apoyo, deberán exhibir en el lugar de inmersión una boya demarcatoria, la cual ostentará una Bandera "A", del Código Internacional de Señales Marítimas.-
7. Poseer una BITÁCORA o DIARIO DE BUCEO para registrar todas las inmersiones. Estas serán certificadas con la firma y aclaración de un Docente de la Institución, si se encontrara presente, en su defecto certificará la Operadora que gestione la inmersión y si no la hubiere, lo hará el compañero de buceo, aclarando su número de brevet.-
8. Disponer para las salidas de instrucción de una unidad de oxígeno medicinal y un botiquín de Primeros Auxilios.-
9. Para las actividades nocturnas, los buzos portarán, además de las linternas subacuáticas necesarias, luces para señalización, en caso de emerger a distancia de la embarcación de apoyo.-

Normas:

- 1) El buceo deberá hacerse en pareja o en grupo, de forma tal, que en caso de emergencia de un buzo, otro pueda brindarle adecuado auxilio.-
- 2) El conocimiento y aplicación del Código de Señales de la CMAS.-

- 3) La planificación previa de todos los buceos simples o repetidos, que además deberán ser de no descompresión.-
- 4) En caso de utilización de una embarcación durante el desarrollo de la inmersión, la misma permanecerá fondeada con personal de apoyo a bordo.-
- 5) En caso de buceo nocturno, la embarcación iluminará convenientemente la banda en la que operen los buzos. Si la inmersión se realizara desde la costa, el lugar elegido deberá permanecer iluminado durante toda la operación de buceo.-
- 6) Para buceos nocturnos o de visibilidad restringida, el uso de cabo de vida, de buzo a buzo o de buzo a superficie según el caso. -
- 7) Dar aviso a las autoridades del lugar donde se realizará la inmersión, tipo de actividades y hora aproximada de regreso.-
- 8) Prueba hidráulica e inspección del interior de los botellones, de acuerdo a las normas vigentes.-

b) Son OPTATIVOS los siguientes *elementos y normas*:

- 1) Conocimientos marineros y normas de navegación.-
- 2) El uso de Tablas de Descompresión, distintas a las enunciadas en el inciso a) -3 de este artículo.-
- 3) Completar el uso de la Bandera "A" del Código Internacional de Señales Marítimas con otra bandera de buceo reconocida.-

Art. 50 – Teniendo en cuenta, que mayormente el ámbito de desarrollo de toda actividad de buceo deportivo, se encuentra controlado y regulado a nivel nacional, por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se establece que son también de aplicación, incluso fuera del ámbito de control estatal, toda norma de seguridad que no se superponga con las de este Reglamento, incluidas en la ORDENANZA N° 1-01 (DPSN), Agregado N° 1 : NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL BUCEO DEPORTIVO (DECRETO n° 166-2001 - CAPITULO 12 DEL TITULO 4 – REGINAIVE), punto 6.-

CAPÍTULO VI.

DE LAS SANCIONES

Art. 51 – El CT tiene el poder de aplicar las sanciones que correspondan, a las Personas o Instituciones que transgredan las normas establecidas por este Reglamento y sus Anexos. En todos los casos las sanciones serán aplicadas previa aprobación del Consejo Directivo y comunicada por ésta, en forma fehaciente, en un plazo no mayor a treinta días.-

Art. 52 – Las Personas o Instituciones y/o sus Dirigentes que no cumplen con las disposiciones de este Reglamento o que no acaten las disposiciones emanadas por el Comité Técnico, serán pasibles, según los casos y la gravedad de la falta incurrida, de las sanciones siguientes:

- 1 – Amonestación
- 2 – Suspensión de la Afiliación o Habilitación.
- 3 – Pérdida de la Afiliación o Habilitación.
- 4 – Expulsión.

Art. 53 – La Amonestación consiste en un aviso escrito y el asiento en el legajo individual. Las Personas o Instituciones que hallan sido Amonestadas por una misma o similar falta tres veces, automáticamente serán pasible de una suspensión de doce (12) meses. Así mismo cinco (5) amonestaciones por distintas faltas serán castigadas con doce (12) meses de suspensión.

Art. 54 – La Suspensión de la Afiliación o Habilitación, implica que la entidad o la persona sancionada, no podrá realizar ninguna de las actividades que este Reglamento autoriza durante la vigencia de la sanción, que podrá ser, según la gravedad de la falta, desde uno (1) a doce (12) meses.

Art. 55 – La pérdida de Afiliación o Habilitación significa que la entidad o persona sancionada, no podrá retornar al seno de la FAAS por los próximos tres (3) años, a partir de la fecha de la comunicación de la sanción. Transcurrido este tiempo, la entidad deberá gestionar su afiliación según las normas vigentes, no pudiendo acceder directamente al statu quo anterior a la sanción. Las personas podrán solicitar su habilitación accediendo a la categoría que ostentaban al ser sancionados.

Art. 56– La Expulsión será de por vida, no pudiendo la entidad o persona sancionada, retornar al seno de la FAAS.

DE LAS EXCEPCIONES Y SITUACIONES NO PREVISTAS

Art. 57 – Si se produjeran situaciones no previstas en este Reglamento o sus anexos, las mismas serán elevadas por el Comité Técnico al Consejo Directivo, el cual tomará una decisión ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria, donde sin excepción se tratará el tema en cuestión, a fin de incluirlo en esta Normativa.-

Art. 58– De la experiencia que recojan las Entidades en el uso de este Reglamento y sus Anexos, podrán enviar propuestas al Consejo Directivo durante los meses de diciembre de cada año, ya sea por E-Mail o pieza certificada, debiendo exigir el acuse de recibo respectivo.-

Las propuestas que se consideren válidas serán elevadas al Comité Técnico, para ser evaluadas a fin de actualizar este Reglamento, el que finalmente presentará las modificaciones ante la respectiva Asamblea General Ordinaria más próxima.-